



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

085

Chulucanas,

13 1 JUL 2020

**VISTO:** El proveído de Gerencia de fecha 21 de julio del 2020, el Oficio N°39-2020-GRP-110000-ADHOC-LABORAL recepcionado el 17 de julio del 2020, el Informe N°26-2020/GRP-402000-G de fecha 01 de julio del 2020, el Oficio N°39-2020-GRP-110000-ADHOC-LABORAL recepcionado el 15 de mayo del 2020, la Casación N°11206-2018, de fecha 06 de noviembre del 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Casación N°11206-2018**, de fecha 06 de noviembre del 2019 (Expediente Judicial N°1242-2014-0-2001-JR-LA-01, del 3er Juzgado Transitorio Laboral de Piura), la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema resuelve lo siguiente:

"Declarar Improcedente el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional Piura, de fecha 15 de febrero del 2017, Oficiándose a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes";

Que, a través del **Oficio N°39-2020-GRP-110000-ADHOC-LABORAL**, recepcionado el 15 de mayo del 2020, el Procurador Público Ad-Hoc en Procesos Laborales (Abog. Jaime Fernando Mendoza Rojas), solicita se de cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución 19 de fecha 17 de febrero del 2017, la cual declara lo siguiente:

"1. Fundada en parte la demanda impuesta por Maribel Fernández Jara, 2. Nula la Resolución Gerencial General Regional N°020-2014/GOB.REG.PIURA-GGR, 3. Ordena que la entidad demandada emita un nuevo acto administrativo donde se cumpla lo expresado en la resolución, 4. Infundada la pretensión de cambio de modalidad de contratación y 6. Improcedente el pago de beneficios sociales."

Asimismo, indica que se solicita su cumplimiento a fin de evitar la imposición de multas innecesarias en perjuicio de la Entidad, en virtud que el presente proceso judicial se encuentra en etapa de ejecución;

Que, con **Informe N°26-2020/GRP-402000-G**, de fecha 01 de julio del 2020, el Gerente Sub Regional solicita aclaración al Procurador Público Ad-Hoc en Procesos Laborales, en virtud que, a diferencia de diversas sentencias que se han implementado su ejecución, esta no precisa el mandato judicial en sí, limitándose a indicar "Que se cumpla lo expuesto en la presente resolución", en tal sentido la presente sentencia implicaría un análisis e interpretación de la misma, lo cual se encuentra taxativamente prohibido por el Art. 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, siendo ello así, mediante Oficio **N°39-2020-GRP-110000-ADHOC-LABORAL**, recepcionado el 17 de julio del 2020, el Procurador Público Ad-Hoc en Procesos Laborales (Abog. Jaime Fernando Mendoza Rojas), indica que la presente Entidad debe emitir el acto administrativo que contenga el reconocimiento del derecho de la demandante a continuar siendo contratada en forma permanente, por encontrarse comprendida bajo la protección del Art. 1° de la Ley N°24041, así como también su inclusión a planilla, lo que no significa que se le otorgue el status de nombrado, ni su ingreso a la carrera administrativa, y de esta forma evitar el apercibimiento en caso de incumplimiento dispuesto por el Poder Judicial;

Que, al respecto es necesario precisar que la resolución que se ordena su ejecución resulta ambigua y no es clara en su parte resolutive, pues si bien es cierto habla de cada una de las pretensiones de la demandante en sus 25 considerandos; sin embargo en su parte resolutive donde se encuentra el mandato judicial no expresa





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

085

Chulucanas,

31 JUL 2020

en forma clara y precisa la conclusión a la que llega el juzgador respecto a la reincorporación e inclusión a planilla como colige el procurador, pues no lo indica;

Que, sin embargo considerando el Decreto Legislativo N°1326 que reestructura el sistema de defensa administrativa de defensa jurídica del Estado, que establece que **los Procuradores Públicos son los que ejercen la defensa jurídica del estado bajo su responsabilidad**, es que la presente Entidad ha dispuesto emitir el acto administrativo solicitado por el Procurador Público Ad-Hoc en Procesos Laborales del Gobierno Regional Piura, precisando que **la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba deslinda toda responsabilidad administrativa, civil o penal que pueda acarrear la presente, pues al tratarse de un mandato del Órgano Jurisdiccional, el cual es de cumplimiento obligatorio, conforme lo regula el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. que prescribe lo siguiente: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o su fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que sería ley"; la presente Entidad considera que se debió solicitar la aclaración al órgano jurisdiccional correspondiente;**

Que con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** RECONOCER a MARIBEL FERNANDEZ JARA el derecho a continuar siendo contratada bajo el ámbito de protección establecido en el artículo 1 de la Ley N°24041, con la respectiva inclusión al libro de planillas de trabajadores contratados, lo cual no significa que se le otorgue el status de nombrada, ni su ingreso a la carrera administrativa, en estricto cumplimiento de la opinión del Procurador Público Ad Hoc en Procesos Laborales contenida en el Oficio N°39-2020-GRP-110000-ADHOC-LABORAL, recepcionado el 17 de julio del 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:**DECLARAR INFUNDADALA PRETENSIÓN DE CAMBIO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN E IMPROCEDENTE EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, en estricto cumplimiento de la Sentencia (Resolución 19) correspondienteal Expediente Judicial N°1242-2014-0-2001-JR-LA-01, del 3er Juzgado Transitorio Laboral de Piura.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER que la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Planificación Presupuesto e Informática, procedan a realizar las acciones correspondientes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **085** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **13 1 JUL 2020**

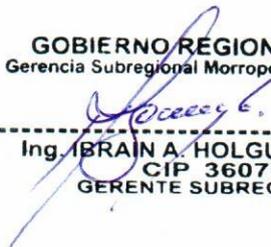
**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución a Maribel Fernández Jara en su domicilio real sito en A.H Tupac Amaru Mz.15 Lote 05- distrito Veintiséis de Octubre, Región Piura, para los fines correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Hágase de conocimiento de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Planificación Presupuesto e Informática, y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón- Huancabamba.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

  
-----  
Ing. **IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA**  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL

